



AFILIADO
CPT

Boletín Oficial

INFORMATIVO

HERMANDAD INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS TELEFÓNICOS

URB. CAPARRA HEIGHTS, 543 CALLE ESMIRNA, SAN JUAN, P.R. 00920-4707

Tel. (787) 793-1380

Fax. (787) 273-1414

hietel@hietel.org

www.hietel.org

8 de febrero de 2023

ARTICULO 34, LICENCIA MEDICO FAMILIAR (FMLA)

LA LICENCIA MÉDICO-FAMILIAR (FMLA, por sus siglas en inglés), aprobada en 1993, otorga a los empleados el derecho a una ausencia del trabajo sin sueldo por hasta 12 semanas por un periodo elegible de 12 meses; durante ese periodo los beneficios del empleado están protegidos. Este beneficio de Ley aplica a empleados que padezcan de serias condiciones médicas o que necesiten hacerse cargo de un familiar inmediato. La Ley y nuestro Convenio Colectivo también permite que un empleado se ausente invocando esta licencia para cuidado de cónyuge, padres, adoptar a un niño, al dar a luz o al buscar un hogar sustituto u otro tipo de ubicación para un niño, entre otros. Para ser elegible a la FMLA, el empleado debe haber cumplido por lo menos doce (12) meses de servicio acreditado al comienzo de la licencia y haber trabajado por lo menos 1,250 horas durante ese período, conforme la sección 4.

La Compañía tiene la obligación de cumplir con todos los reglamentos del Departamento del Trabajo Federal. Además, tiene el deber de orientar a los empleados, a través del departamento de Beneficios y Licencias, de igual forma los empleados serán responsables de presentar la documentación relacionada a su solicitud. La compañía puede aprobar esta Licencia de forma concurrencia, intermitente u horario reducido si se determina que son necesarias médicamente, según se define en los Reglamentos del Departamento del Trabajo Federal, *29 CFR Part 825*, de acuerdo al caso.

Para más información, debe hacer referencia al Convenio Colectivo en su Artículo 34, LICENCIA MÉDICO-FAMILIAR (FMLA), y/o puede comunicar a nuestra oficina.

¡Unidad – Fuerza – Desarrollo!